

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO GR No. 11001310302720200034900

Subsanadas las falencias advertidas en la inadmisión y reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 430 y 468 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTÍA** en favor de **FRANCISCO JAVIER OLARTE BUSTOS** y en contra de **ROSALBA BAEZ DAZA** por las siguientes cantidades:

LETRA No.01

Por la suma **\$50.000.000.00** por concepto de capital representado en título presentado para el cobro base de la presente acción, más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde el 30 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago.

LETRA No.02

Por la suma de **\$150.000.000.00** por concepto de capital representado en título presentado para el cobro base de la presente acción, más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde el 3 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien(s) inmueble(s) hipotecado(s). OFÍCIESE a la ORIP correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE a la demandada de conformidad con los arts. 290 y ss., del C. G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al Dr. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS